AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	**FORMATO**		
	FORMATO 69 SOLICITUD MODIFICACIÓN DE CONTRATO		
Principio de procedencia: 3101.092	**Clave: GCON-1.0-12-152**	**Versión:1**	**Fecha de aprobación: 14/May/2020**

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
Contrato:	OBRA PUBLICA		
Número:	24000357 H4 DE 2024	**Fecha de suscripción:**	05/12/2024
Objeto: REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES, CERRAMIENTO Y CANALES DEL AEROPUERTO FLAMINIO SUAREZ DE GUAYMARAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO SUR, INCLUYE MANEJO DE RETAMO			
Contratista:	TRABAJOS DE INGENIERIA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION LTDA - ARGAL INGENIERIA LTDA Nit: 820.003.723-5		
Interventor y/o Supervisor:	YAMITH ANDRÉS FERNANDO NIÑO WILCHES – Gerente Aeroportuario V		
Valor inicial del contrato:	CUATROCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($412,866,886) INCLUIDO AIU E IVA SOBRE UTILIDAD		
Plazo inicial de ejecución del contrato:	HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2024		
Fecha de inicio del contrato:	14/05/2024	**Fecha de terminación del contrato:**	10/12/2024

PRÓRROGAS	
Número de Prórroga	**Plazo**
1. NO APLICA	NO APLICA
Fecha de terminación final del contrato de acuerdo con la(s) prórroga(s):	

ADICIONES	
Número de Adición	**Valor ($)**
1. NO APLICA	NO APLICA
Valor total del contrato:	

SUSPENSIONES	
Número del Acta de Suspensión	**Tiempo**
1. NO APLICA	NO APLICA
Fecha de terminación del contrato de acuerdo con la suspensión:	

MODIFICACIONES CONTRACTUALES (OTROSÍ)		
Número de la Modificación	**Cláusula Nº**	**Descripción**
1. NO APLICA		NO APLICA

CESIONES	
Cedente	**Cesionario**
1. NO APLICA	NO APLICA

SANCIONES IMPUESTAS CON ANTERIORIDAD		
Causal	**Acto Administrativo**	**(Clase de Sanción)**
1. NO APLICA		NO APLICA

GARANTÍAS SOLICITADAS EN EL CONTRATO			
Clase de Garantía:	SEGURO DE CUMPLIMIENTO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL		
Número de Garantía:	39-44-101161458 (cumplimiento) 39-40-101042330 (RCE)		
Fecha de Expedición de la Garantía.	29/04/2024	**Fecha de Aprobación de la garantía**	30/04/2024
Descripción del Amparo:	• Cumplimiento general • Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales • Estabilidad y calidad de la obra		

	• Responsabilidad civil extracontractual	
Porcentaje:	• Una cuantía equivalente al veinte por ciento [20%] del valor del contrato por cada amparo. • 200 SMLMV, para RCE	
Anexo:	Anexo 0 para la póliza 39-44-101161458 (cumplimiento) Anexo 0 para la póliza 39-40-101042330 (RCE)	

2. ESTADO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Se deja constancia del estado de ejecución contractual a la fecha de la presente SOLICITUD, como se relaciona a continuación:

2.1 ESTADO TÉCNICO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se encuentra ejecutándose conforme a la programación suministrada por el contratista. El avance reportado y verificado por la supervisión, con corte al 30 de noviembre de 2024, se encuentra en el 73.33%, habiéndose realizado el recibo a satisfacción de la primera frecuencia del contrato el 22 de agosto de 2024, para esta fecha se había ejecutado el 56.73% del presupuesto oficial, y se espera culminar al 10 de diciembre de 2024 con la frecuencia dos; sin embargo, se ha considerado por parte de la Aerocivil Regional Centro Sur, el Supervisor y el Contratista la posibilidad de realizar una tercera frecuencia o intervención hacia el mes de febrero del año 2025 con el propósito de realizar en forma oportuna el primer mantenimiento de la zona verde, cerramiento y canales del aeropuerto en el año 2025.

Se ha cumplido con las indicaciones y recomendaciones realizadas por la supervisión empleando el personal técnico suficiente para sopesar todos los aspectos relevantes del contrato.

2.2 ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

BALANCE GENERAL

CONCEPTO	VALOR CONTRATO	VALOR EJECUTADO	VALOR ORDEN DE PAGO
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 412.866.886,00		
ADICIONES			
AJUSTES			
MAYOR CANTIDAD OBRA			
OBRA EJECUTADA		$ 302.741.322,00	
SALDO NO EJECUTADO A LIBERAR			
OTROS			
VALOR PENDIENTE DE EJECUTAR		$ 110.125.564,00	
VALOR TOTAL CONTRATO	$ 412.866.886,00	$ 412.866.886,00	

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

En mi calidad de supervisor del contrato cuyos datos se han enunciado, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el cual *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración*", solicita efectuar la adición y prórroga del contrato con el fin de garantizar la ejecución del objeto del mismo y el mantenimiento de las áreas del su alcance.

El valor que se pretende adicionar ($83.999.908,00) incluido AIU e IVA sobre la utilidad equivalentes a 64,62 SMMLV, con el número de CDP 13124 del 05/12/2024, esta adición no supera el límite máximo del 50% del valor inicial del contrato, el cual es de ($412.866.886,00) equivalentes a 317,59 SMMLV. Con la adición tendría un valor total de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($496.866.794,00) INCLUIDO AIU E IVA SOBRE UTILIDAD equivalentes a 382,21 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2024.

TIPO DE MODIFICACIÓN	ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN
PRÓRROGA	95 DÍAS CALENDARIO

	ADICIÓN	VALOR EN NÚMEROS: OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE $83.999.908,00 Incluido AIU e IVA sobre utilidad CDP: 13124 FECHA DE REGISTRO CDP: 2024/12/05 VALOR EN SMMLV: 64,62 DESCRIPCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO POR AUMENTO DE CANTIDADES: OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE. INCLUIDO AIU E IVA SOBRE UTILIDAD
	OTRA	**CLÁUSULAS PARA MODIFICAR:** **VIGENTE:** **CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta el 10 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. **CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del Contrato es por la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($412,866,886) INCLUIDO AIU E IVA SOBRE UTILIDAD,** equivalentes a 317,58 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2024 suma que se discrimina en el formulario 1 de la oferta económica. El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato. **SOLICITUD MODIFICACIÓN:** **CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta el 15 de marzo de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. El plazo final del contrato con la prórroga quedaría de la siguiente manera. Hasta el 15 de marzo de 2024.

		CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO El valor del Contrato es por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($496.866.794,00) INCLUIDO AIU E IVA SOBRE UTILIDAD equivalentes a 382,21 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2024. El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato. El valor total del contrato con la adición quedaría de la siguiente manera: **ITEMS CON MAYORES y MENORES CANTIDADES:** Se realiza la solicitud de aumento de cantidades de los ítems 1.1, 1.2, 1.3, y 1.4 correspondientes al modificatorio No.01 de acuerdo con el balance presentado en el Formato 76 de fecha 4 de diciembre de 2024: Modificatorio 1 ROCERÍA Y LIMPIEZA MANUAL Y/O CON EQUIPO (INCLUYE RETIRO Y DISPOSICION FINAL). Se requiere aumentar esta cantidad en 7,46 Ha LIMPIEZA MANUAL DEL CERRAMIENTO (INCLUYE RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL). Se requiere aumentar esta cantidad en 2.500,00 ML LIMPIEZA DE CANALES NO REVESTIDOS EN CONCRETO (INCLUYE RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL). Se requiere aumentar esta cantidad en 5.276,26 ML LIMPIEZA DE CANALES REVESTIDOS (INCLUYE RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL). Se requiere aumentar esta cantidad en 83,48 ML	

Lo anterior toda vez que existe la siguiente justificación:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA
La Regional Centro Sur de la Aerocivil ha identificado que la primera intervención para mantenimiento de zonas verdes canales y cerramientos se llevan a cabo a finales de mayo o hasta junio, mientras se realizan los procesos de contratación y legalización de contratos. Se ha considerado por parte del Supervisor y el Contratista la posibilidad de realizar una tercera frecuencia o intervención hacia el mes de febrero del año 2025 con el propósito de realizar en forma oportuna el primer mantenimiento de la zona verde, cerramiento y canales del aeropuerto en el año 2025. De conformidad con lo establecido en los documentos del proyecto, el contratista realizo la entrega del documento con asunto "Solicitud de adición y prórroga para la ejecución del contrato", con el número de radicación 2024131000153217 en el cual se plasman las novedades encontradas y propuesta de balance de los ítems contractuales y las cantidades de obra, describiendo cada actividad necesaria en el marco del contrato en ejecución, atendiendo las contingencias prioritarias para garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo de toda la comunidad aeronáutica que labora en el Aeropuerto Flaminio Suarez de Guaymaral.

Estas actividades, demandan un tiempo adicional para la ejecución de las mismas, debido a que el tiempo establecido en la etapa contractual únicamente contempla la ejecución de las actividades contratadas, y al requerir la ejecución de mayores cantidades se hace necesario prorrogar el plazo de la ejecución contractual hasta el quince (15) de marzo de 2025.

Como sustento adicional se presenta un balance de mayores y menores cantidades de obra con las medidas en campo, demostrando así en el balance que para la ejecución de este primer mantenimiento del año 2025 se presenta un aumento en el valor del contrato.

A continuación, se presentan las actividades con mayor cantidad necesaria para la ejecución de la tercera frecuencia:

ITEM	DESCRIPCIÓN ÍTEM	UND	MAYOR CANTIDAD	JUSTIFICACION
1.1	ROCERÍA Y LIMPIEZA MANUAL Y/O CON EQUIPO (INCLUYE RETIRO Y DISPOSICION FINAL)	HA	7,46	Se requiere aumentar esta cantidad en 7,46 Ha, Esto se debe a que tanto la AEROCIVIL como el contratista consideran que es viable prorrogar el plazo del contrato y aumentar esta cantidad en obra respecto a la inicial para implementar una tercer frecuencia hacia el mes de febrero del año 2025 con el propósito de realizar en forma oportuna el primer mantenimiento de las zonas verdes del aeropuerto en el año 2025.
1.2	LIMPIEZA MANUAL DEL CERRAMIENTO (INCLUYE RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL)	ML	2.500,00	Se requiere aumentar esta cantidad en 2.500,00 ML. Esto se debe a que tanto la AEROCIVIL como el contratista consideran que es viable prorrogar el plazo del contrato y aumentar esta cantidad en obra respecto a la inicial para implementar una tercer frecuencia hacia el mes de febrero del año 2025 con el propósito de realizar en forma oportuna el primer mantenimiento del cerramiento del aeropuerto en el año 2025.
1.3	LIMPIEZA DE CANALES NO REVESTIDOS EN CONCRETO (INCLUYE RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL)	ML	5.276,26	Se requiere aumentar esta cantidad en 5.276,26 ML. Esto se debe a que tanto la AEROCIVIL como el contratista consideran que es viable prorrogar el plazo del contrato y aumentar esta cantidad en obra respecto a la inicial para implementar una tercer frecuencia hacia el mes de febrero del año 2025 con el propósito de realizar en forma oportuna el primer mantenimiento de canales no revestidas del aeropuerto en el año 2025.
1.4	LIMPIEZA DE CANALES REVESTIDOS (INCLUYE RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL)	ML	83,48	Se requiere aumentar esta cantidad en 83,48 ML. Esto se debe a que tanto la AEROCIVIL como el contratista consideran que es viable prorrogar el plazo del contrato y aumentar esta cantidad en obra respecto a la inicial para implementar una tercer frecuencia hacia el mes de febrero del año 2025 con el propósito de realizar en forma oportuna el primer mantenimiento de canales revestidos del aeropuerto en el año 2025.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

En este caso y teniendo en cuenta las evidencias existentes dentro del marco de la ejecución del contrato y acompañamiento de esta solicitud, se hace necesario realizar la modificación contractual. Así mismo se señala que existe viabilidad jurídica y que se tiene la facultad legal, por lo que se expone a continuación:

Sí bien es cierto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no hay regulación expresa sobre la posibilidad o restricción de modificar los contratos estatales; mediante la interpretación y analogía, se ha facultado para que se hagan las modificaciones bilaterales que el contrato requiera y en cumplimiento de ciertos requisitos que sí se encuentran expresos en la Ley, la jurisprudencia y los conceptos que expide la agencia nacional de Contratación Pública, sin embargo, todas las modificaciones deben realizarse en cumplimiento de las condiciones pactadas inicialmente de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa

Ahora bien, la jurisprudencia ha determinado los requisitos conforme se deben evaluar las posibles modificaciones y teniendo cuenta las particularidades de cada caso, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012 expresó lo siguiente:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7 La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal."

Y así sucesivamente, en varias jurisprudencias, se determinó la forma correcta de evaluar las modificaciones contractuales con las particularidades de cada caso, pero teniendo en cuenta que estas tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Por todo lo anterior, y en el caso que nos compete, para la Regional Centro Sur, la modificación planteada se encuentra debidamente soportada, porque como lo manifestó el área técnica y financiera, esta modificación es importante para garantizar el cumplimiento del contrato de obra ya suscrito y claramente el interés general, pues la no ejecución de dichos ítems no previstos, no permitirán la consecución del mantenimiento previsto, y en lo que respecto al segundo requisito, la entidad sí verifico que lo solicitado por el contratista fuera cierto y real.

Conforme al artículo 40 de la ley 80 de 1993, el valor que se pretende adicionar ($83.999.908,00) incluido AIU e IVA sobre la utilidad equivalentes a 64,62 SMMLV **no supera** el límite máximo del 50% del valor inicial del contrato, el cual es de ($412.866.886,00) equivalentes a 317,59 SMMLV, con la presente adición tendría un valor total de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($496.866.794,00) INCLUIDO AIU E IVA SOBRE UTILIDAD equivalentes a 382,21 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2024 por lo que no se vulnera el principio de anualidad.

Ahora bien, para revisar el cumplimiento de cada requisito, es de suma importancia definir la naturaleza del contrato de obra, que es el contrato que por su naturaleza nos compete, y el mismo se encuentra regulado en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que expresa:

"Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago."

Determinando que, para el presente caso, el alcance del objeto contratado es de mantenimiento, y, por lo tanto, recae sobre bienes inmuebles ya construidos, que cuando el contratista fue a inspeccionar antes de iniciar las obras, encontró los ítems no previstos y que como lo ha expuesto Colombia Compra Eficiente en concepto No. C 784 de 2022,

"Un contrato estatal puede modificarse en precio y en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial, esto es, para incluir ítems no previstos, siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la entidad estatal, esta última teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 señala que si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución." los ítems no previstos contemplados por el Área técnica no alteran, modifican el objeto del presente proceso, como se ha expuesto, son necesarios para el cumplimiento del objeto contractual ya dispuesto, y además fueron aprobados por el supervisor, pero además mediante el Formato 76 del 30 de agosto de 2024, se modifican las mayores y menores cantidades de cada ítem contractual y , por lo tanto, no se requiere adición."

Anudado a lo descrito, esta solicitud no tiene impedimentos legales o jurídicos, conforme a los artículos 3º y 5º "deberes y derechos del contratista" de la ley 80 de 1993, que cita:

Por lo todo lo anterior, se recomienda a la ordenadora del gasto realizar la adición del contrato con la finalidad de buscar el correcto funcionamiento de la actividad aeronáutica, así como prorrogar el termino de ejecución del contrato noventa y cinco (95) días calendario, quedando como fecha de terminación del mismo el 15 de marzo de 2024

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

Se requiere justificación económica puesto que el contrato se verá afectado o alterado en su valor inicial contractual el cual tiene condiciones contractuales iniciales expuestas a continuación:

Fecha de inicio: 30 de mayo de 2024.
Fecha de finalización: 10 de diciembre de 2024.
Valor inicial: $ 412.866.886,00
Valor adicional: $ 83.999.908,00
Valor Ejecutado: $ 302.741.322,00

El valor pendiente por ejecutar se establece conforme a balance de cantidades de obra realizado y las actividades de obra que aún se encuentran pendientes este monto de recursos que aún no han sido utilizados en el proyecto fue analizado financieramente de forma adecuada, comparando este valor con el monto de la adición que se proyecta solicitar y en consecuencia obedece a las mayores cantidades de obra necesarias para finalizar la ejecución conforme a la necesidad evidenciada durante el proceso que se adelanta. Esto permite determinar que la adición es realmente necesaria y si está justificada en relación con el avance actual del proyecto.

En conclusión, el análisis demuestra que la adición solicitada responde a necesidades reales del proyecto y que los precios preestablecidos contractualmente son adecuados y coherentes con el valor que aportan, evitando cualquier riesgo de sobre ejecución del presupuesto original, de igual forma se deja constancia que el contratista no solicita reconocimiento de valor alguno adicional al establecido en esta solicitud de adición por cambio de vigencia en la ejecución, por lo que mantendrá los precios ofertados en la vigencia 2024.

La presente adición del contrato de Menor Cuantía No. 24000357 H4 de 2024 cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 13124 del 05 de diciembre de 2024, por el valor total de ($83.999.908,00).

Del mismo modo, conforme a los indicadores financieros establecidos dentro del proceso de contratación adelantado se deja constancia de que el **CONTRATISTA** tiene solvencia financiera para afrontar el alcance técnico ampliado dentro del contrato.

EVIDENCIAS APORTADAS

1. Solicitud de prorroga y adición con el número de radicado 2024131000153217
2. FORMATO 76 ACTA DE MODIFICACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA

3. Certificado de disponibilidad presupuestal – Adición contrato No. 24000357 H4 de 2024
CONCEPTO INTERVENTOR O SUPERVISOR
El supervisor del contrato decide solicitar la adición relacionada, realizar la modificación de cantidades aceptando el balance de cantidades que permite dar cumplimiento al alcance del mantenimiento proyectado, garantizando así el cumplimiento de la misión institucional, con respecto de mantener las estaciones e instalaciones aeronáuticas con estándares adecuados de seguridad respecto de los requisitos de RAC para edificaciones aeroportuarias a nivel nacional y en especial la enmarcada en el contrato 24000357 H4 DE 2024, por lo tanto, es pertinente realizar la adición de OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($83.999.908,00). Adicionalmente, se requiere que se apruebe la prórroga de noventa y cinco (95) días calendario más es decir hasta el 15 de marzo de 2025
FIRMA: **Nombre:** YAMITH ANDRÉS FERNANDO NIÑO WILCHES
Cargo: Gerente Aeroportuario

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
Hernán David González Rodríguez Apoyo Técnico DRACS	Paula Andrea Rueda Camacho Apoyo Jurídico DRACS	Henry Steven López Ramírez Financiero DRACS